

Valledupar, 22 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120220025100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: VICTOR MANUEL JULIO OSPINO
DDA: TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU

Valledupar, 7 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

VICTOR MANUEL JULIO OSPINO, solicitó librar mandamiento de pago, contra **TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU**, por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) y decretar medidas cautelares, correspondientes a la obligación reclamada más intereses y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva la CONSTANCIA DE NO ACUERDO 001-2021, suscrita por VICTOR MANUEL JULIO OSPINO y TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU, ante ROBERTO CARLOS MARIN FONSECA, Personero del municipio de Pueblo Bello, Cesar.

Como quiera que del documento anexo a la demanda, no se desprende que el señor TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU, se comprometiera a pagar suma de dinero alguna a favor de VICTOR MANUEL JULIO OSPINO, dado que la propuesta de pago no fue aceptada y de eso se dejó constancia por el Personero del Municipio de Pueblo Bello, Cesar, en el acta que ahora se pretende ejecutar, es claro que de dicho documento, no resulta a cargo del ejecutado, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, se niega el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase Personería a la Dra CARMEN JUDITH MEJIA LAMBRAÑO, abogada titulada, portadora de la TP N° 243.983 C. S. de la J., e identificada con la cédula de ciudadanía número 49.780.721 de Valledupar, como apoderada del demandante, en este proceso, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

